DIEZ MARA-
SEISCIEN-
SIETE.

veniente Juez administrador de los
alcavalas y tercias desta villa se ho-
en veinte y siete de henero del dicho de
este presente año en presencia de mi el d[ic]ho
escrivano notario desta villa nombrado
[illegible] de los señores [illegible] desta villa
para este presente año de [illegible] Agustin de
Riera nombrado se defiende que [illegible]
Rodriguez [illegible] vecino desta villa = y
[illegible] desta villa [illegible]. El dicho mandamiento
[illegible] = que atento es necesario para
hacer el dicho nombramiento mas tiempo
y por ser ay poco numero de cavalleros
[illegible] para que cuento desta villa cumpla
con la obligacion que tiene de el servicio
de suyo mes, se acordo se cite para mañana
a las ocho della que se contaran veinte
y ocho deste presente en pena de que seran
[illegible] al cavallero R[egido]r que no [illegible]
en el dicho asiento aplicados
para la obra [illegible] de el [illegible] y demas
gastos [illegible] que [illegible] siendo de
tal [illegible] que se acordare
en [illegible] a los ausentes el per-
juicio que a los demas que estubieren
presentes &c.
ante mi mismo el dicho notario [illegible]